

EL CIUDADANO LICENCIADO IVÁN PATRICIO LOZANO RAMOS, PRESIDENTE MUNICIPAL DE PESQUERÍA, NUEVO LEÓN EN LOS TÉRMINOS DE LO SEÑALADO EN EL ARTÍCULO 11 FRACCIÓN XVII DEL REGLAMNETO DE LA ADMINISTRACION PUBLICA MUNICIPAL DE PESQERIA, NUEVO LEÓN, PRESENTA **INICIATIVA DE REGLAMENTO DEL CONSEJO MUNICIPAL CONTRA LAS ADICCIONES (COMCA) DEL MUNICIPIO DE PESQUERÍA, NUEVO LEÓN**, AL TENOR DE LA SIGUIENTE:

EXPOSICION DE MOTIVOS

ANTECEDENTES

El consumo de alcohol, tabaco y drogas ilícitas constituye, tanto por su origen como por sus consecuencias, un serio problema de salud pública. Las tendencias recientes en la evolución del problema en México indican una creciente magnitud en el consumo de alcohol, tabaco, mariguana e inhalables, así como de metanfetaminas.

De acuerdo a la Encuesta Nacional del Consumo de Drogas, Alcohol y Tabaco (ENCODAT), el porcentaje de la población general entre 12 y 65 años que ha fumado alguna vez en la vida asciende a 51.0%, siendo el 65.7% hombres y 37.4% mujeres. Los fumadores actuales de tabaco comprenden el 27.1% de los hombres y el 8.7% de las mujeres.

En el estado de Nuevo León, se contempla que los porcentajes de personas que fuman más de 100 cigarrillos, en el último año y actual son significativamente mayores que los porcentajes nacionales.

Relativo al consumo de alcohol, en el Estado de Nuevo León en la población de 12 a 65 años, el 16.9% se ubica en el nivel de bebedores consuetudinarios, hombres el 37.2% en comparación a las mujeres con el 10.0%. En el mismo rango de edad, se encuentran ubicados los bebedores de consumo diario 11.8% en hombres, mientras que, en mujeres, se ubican en 2.5%.

En cuanto a la edad de inicio a nivel nacional tenemos que menores de 17 años en hombres con un 61.5% y mujeres 43.1%, en el rango de 18 a 25 años en hombres 36.5% y mujeres 47.1% y en el rango de 26 a 65 años en hombres es el 2.0% y mujeres 9.8%.

La prevalencia del consumo de cualquier droga alguna vez en la vida en la población de 12 a 65 años por sexo es: cualquier droga de 16.6% en hombres

y 16.3% drogas ilegales siendo menor a nivel nacional con un 16.2% y 15.8% respectivamente. Para las drogas médicas en hombres el porcentaje es mayor a nivel nacional con 1.7% y en la entidad 1.5%. El incremento se observa en cuanto al consumo de mujeres en Nuevo León cualquier droga 6.3% contra 4.8% nacional, en drogas ilegales 5.0% en la entidad y 4.3% nacional y en drogas médicas 1.7% para el estado y un porcentaje menor con 0.9% nacional.

Según las estadísticas realizadas por la Procuraduría General de Justicia del estado de Nuevo León, en nuestro municipio, en lo que va del año el índice delictivo va en incremento, se ha presentado comisión de delitos como violencia familiar (233), robo (115), lesiones dolosas (56), narcomenudeo (53), homicidios (12), muchos de estos delitos cometidos bajo la influencia de alguna sustancia o realizados con el fin de obtener los recursos para comprar dichas sustancias, como lo es los casos de robo de mercancías, con el fin de cambiarlos por dinero en establecimientos como casas de empeño, chatarrerías y otros negocios.

Además, el consumo de jóvenes es lo que mantiene el negocio del crimen organizado y por ende la violencia que se registra en las calles, ello, debido a que 7 de cada 10 homicidios están relacionados con la venta al menudeo de droga o el consumo de alguna sustancia.

En el decreto número 270 que se adiciona la Ley Estatal de Salud del estado de Nuevo León, se crea el Consejo Estatal contra las Adicciones. Dicho Consejo, tiene como fin crear e implementar las políticas estatales en contra de las adicciones, además tiene entre sus facultades crear Consejos municipales contra las adicciones.

PROPUESTA

Se propone crear el Consejo Municipal contra las adicciones del Municipio de Pesquería, a través de un reglamento que regule su funcionamiento. Además, una vez que dicho Consejo se encuentre constituido, crear un reglamento municipal en contra de las adicciones. Una vez que el mencionado reglamento entre en vigor, se pondrán en práctica las diferentes políticas en contra de las adicciones, como la creación de centros de rehabilitación municipales, así como acciones coordinadas entre diferentes áreas con el fin de obtener el propósito requerido.

ACCIONES A REALIZAR

1.- Creación del Consejo Municipal en contra de las adicciones de Pesquería Nuevo León: Dicho consejo se creará a través de un reglamento que regule su funcionamiento y que debe ser aprobado por el Cabildo de Pesquería, Nuevo León.

2.- Creación por parte del Consejo Municipal en contra de las adicciones del Reglamento para la prevención, atención y combate a las adicciones de Pesquería Nuevo León: Dicho reglamento dará atribuciones a las diferentes áreas para la implementación de políticas contra las adicciones, así como podrá (si se considera oportuno) crear el modelo de centros de rehabilitación contra las adicciones del municipio.

3.- Implementación de políticas públicas: En base a la labor del Consejo, así como los reglamentos y normatividad existente, se implementarán las políticas públicas necesarias para combatir las adicciones. Ejemplo: “Un Pesquería libre de adicciones”: En base a las acciones realizadas por la actual administración, la política planteada contempla un círculo integral de prevención y combate a las adicciones. A través de acciones concertadas entre el área de educación, salud y seguridad pública se busca que , en un primer paso la niñez del municipio pueda conocer los diferentes riesgos de las adicciones con el fin de prevenir los abusos, en una segunda instancia se busca desincentivar su uso a través de acciones que disminuyan los incidentes delictivos que causan las adicciones (casas de empeño, chatarrerías), en un tercer paso se modificarán los reglamentos existentes para que los jueces de justicia cívica utilicen criterios diferentes al momento de resolver dichos asuntos, y que parte de sus atribuciones sea la de coadyuvar a la recuperación de dichos individuos a través de los centros de rehabilitación. En un siguiente plano se busca que las áreas de salud creen y operen los centros de rehabilitación que impulsen la labor de recuperación de los enfermos.

ACUERDO

ARTICULO ÚNICO.— Se crea el Consejo Municipal contra las Adicciones (COMCA) del municipio de Pesquería, Nuevo León, ello conforme a lo establecido en el decreto 270 que se adiciona a la Ley Estatal de Salud del Estado de Nuevo León, encontrándose el Presidente Municipal facultado para la creación de Consejos conforme al artículo 11 fracción XVI del Reglamento de la Administración Pública Municipal de Pesquería, Nuevo León.

Aprobándose por **unanimidad** del Cabildo en pleno, que analiza, delibera y acuerda de conformidad con lo establecido en los Artículos 27 fracción IV y 29

fracción VI de la Ley Orgánica de la Administración Pública Municipal del Estado de Nuevo León, El Reglamento del Consejo Municipal contra las Adicciones (COMCA) del municipio de Pesquería, Nuevo León, y mismo que tiene como motivo el beneficio de toda la población de nuestro Municipio, surtiendo efectos a partir de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

REGLAMENTO DEL CONSEJO MUNICIPAL CONTRA LAS ADICCIONES (COMCA) DEL MUNICIPIO DE PESQUERÍA, NUEVO LEÓN.

TITULO PRIMERO

CAPITULO I

Disposiciones generales

ARTICULO 1.- El presente Reglamento es de orden público e interés social, y tiene por objeto regular la creación del Consejo Municipal contra las Adicciones (COMCA) del municipio de Pesquería, Nuevo León, su estructura, atribuciones y funcionamiento, propiciando la coordinación permanente y efectiva entre las instituciones y organismos públicos, privados y sociales, que llevan a cabo acciones orientadas a prevenir, atender, rehabilitar e investigar el fenómeno de las adicciones, coadyuvando en la solución de la problemática social y de salud derivada del consumo de sustancias adictivas, para elevar la calidad de vida en el Municipio.

ARTÍCULO 2.- Para efectos del presente Reglamento se entenderá por:

COMCA: Al Consejo Municipal contra las Adicciones.

CECA: Al Consejo Estatal contra las Adicciones.

CONADIC: Al Consejo Nacional contra las Adicciones.

ARTÍCULO 3.- Los integrantes del Consejo desempeñarán su función de forma honorífica, pues no recibirán remuneración alguna por sus servicios.

CAPITULO II

De su integración

ARTÍCULO 4.- El Consejo Municipal contra las Adicciones, estará integrado por:

I.- El Presidente Municipal, quien fungirá como Presidente del Consejo;

II.- El Director del DIF Municipal, como Coordinador Ejecutivo;

III.- El Encargado de la Dirección de Salud, como Secretario Técnico;

IV.- Los vocales que se integrarán por:

- a) El Regidor Presidente de la Comisión de Salud Pública y Combate a las Adicciones;
- b) El Secretario de Desarrollo Humano, Obras Públicas y Medio Ambiente;
- c) El Secretario de Seguridad Pública;
- d) El Encargado de la Dirección del Deporte;
- e) El Encargado de la Dirección Juvenil;
- f) El Encargado del Instituto de la Mujer;
- g) Un representante de la Facultad de Medicina de la Universidad Autónoma de Nuevo León;
- h) Un representante de la Facultad de Derecho de la Universidad Autónoma de Nuevo León;
- i) Un representante de los Colegios de Médicos de Nuevo León;
- j) Un representante de los Centros de Integración Juvenil;
- k) Un representante del IMSS;
- l) Un representante del Consejo de Alcohólicos Anónimos; y
- m) Un representante de AL-ANON, Asociación Civil.

CAPÍTULO III

Del nombramiento, revocación, renuncia, sustitución y terminación

ARTÍCULO 5.- Los integrantes del Consejo serán nombrados mediante sesión del R. Ayuntamiento, encabezada por el Presidente Municipal, quien fungirá a la vez como Presidente del COMCA, levantándose el acta correspondiente. En la inteligencia de que los anteriores nombramientos son hechos a favor de la autoridad o institución que cada una de las personas represente. Por lo que de

cambiar la titularidad de la misma, se entenderá hecha con quien en su caso la ostente.

Por lo que hace a las asociaciones civiles éstas se entenderán extinguidas conforme a lo dispuesto por la legislación aplicable. Pudiendo en tal caso a propuesta del Presidente del Consejo, designar una nueva Asociación.

ARTÍCULO 6.- El Consejo quedará instalado a partir de la celebración de la sesión respectiva. Tendrá una vigencia permanente y los integrantes durarán en su encargo mientras no sean revocados.

ARTÍCULO 7.- Son causas de revocación de los integrantes del Consejo, las siguientes:

- I. Incumplir o abandonar sus funciones sin causa justificada;
- II. Actuar con prepotencia o arbitrariedad;
- III. Por incapacidad física o mental sobrevenida después de su nombramiento;
- IV. Por utilizar el cargo conferido para fines políticos, partidistas, religioso o personal;
- V. Respecto de los servidores públicos, incurrir en cualquiera de las establecidas en la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios de Nuevo León;
- VI. Cometer los integrantes ciudadanos, en el ejercicio de sus funciones, violaciones a las leyes vigentes;
- VII. Ser condenado por delito intencional, mediante sentencia ejecutoria;
- VIII. Adquirir algún lazo de parentesco durante el desempeño de sus funciones como integrante del Consejo, con respecto del Presidente Municipal, los miembros del Ayuntamiento, los titulares de las dependencias o entidades municipales;
- IX. Aceptar cargo público, de ministro o dirigente de algún culto o asociación religiosa, durante el desempeño de sus funciones como integrante del Consejo;
- X. Las demás que resulten contrarias al cargo que desempeñan.

ARTÍCULO 8.- Son causas de terminación de los efectos del nombramiento de los integrantes del Consejo, las siguientes:

- I. La manifestación expresa para dejar de participar en el Consejo, con exclusión de los servidores públicos; y
- II. La extinción de la Asociación Civil que representan.

Artículo 9.- De incurrirse en alguno de los supuestos a que se refieren los artículos anteriores, el Consejo acordará mediante votación, la revocación inmediata, la renuncia o terminación del nombramiento de los integrantes del COMCA.

TITULO SEGUNDO

CAPITULO IV

De las atribuciones del Consejo Municipal contra las Adicciones

ARTICULO 10.- Para el logro de sus objetivos, el COMCA tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Aplicar las políticas, estrategias y programas en materia de adicciones, así como promover las adecuaciones y modificaciones necesarias para su ejecución en el ámbito municipal;
- II. Promover el cumplimiento de un programa anual de trabajo;
- III. Fomentar la concurrencia de otros programas de educación, seguridad e higiene en el trabajo, desarrollo juvenil y comunitario, de atención a las adicciones en los reclusorios municipales, incorporando conceptos que promuevan estilos de vida saludable;
- IV. Impulsar actividades de investigación epidemiológica, demográfica y psico-social en la materia;
- V. Promover actividades de sensibilización e información entre la población sobre el daño que produce a la salud el consumo de alcohol, tabaco y otras drogas, y convocar a la comunidad para que participe y apoye la reinserción social de los individuos afectados por el problema de las adicciones;
- VI. Coadyuvar al cumplimiento de la normatividad vigente en materia de comercialización y consumo de bebidas alcohólicas, tabaco y otras

- drogas, así como proponer nuevos instrumentos que desalienten su consumo;
- VII. Coadyuvar en la vigilancia para la aplicación de la normatividad vigente en materia de publicidad relativa al alcohol y tabaco;
 - VIII. Propiciar la integración de grupos de trabajo en los ámbitos de prevención, tratamiento, normatividad, información e investigación en adicciones;
 - IX. Promover acciones que disminuyan el consumo de bebidas alcohólicas, tabaco y otras drogas, privilegiando la promoción de actividades deportivas, culturales, recreativas, de convivencia familiar y comunitaria a favor de la salud;
 - X. Realizar el seguimiento de las acciones del programa de trabajo;
 - XI. Evaluar cada tres meses los resultados del Programa Municipal contra las Adicciones, a fin de proponer las modificaciones y adecuaciones pertinentes;
 - XII. Las demás que establezcan este Reglamento y demás disposiciones aplicables.

CAPITULO V

De las atribuciones del Presidente, Coordinador Ejecutivo, Secretario Técnico y Vocales

ARTÍCULO 11.- El Presidente del COMCA tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Presidir y representar al COMCA;
- II. Convocar por sí o por conducto del Secretario Técnico a las sesiones del COMCA;
- III. Conducir las sesiones y participar en las mismas con voz y voto de calidad;
- IV. Firmar las actas de las sesiones conjuntamente con el Secretario Técnico;
- V. Proponer al Consejo la integración de grupos de trabajo para la información, investigación, tratamiento y prevención de las adicciones;
- VI. Someter al Pleno del Consejo el programa anual de trabajo y los procedimientos de evaluación de las acciones propuestas;

- VII. Concertar recursos con organismos estatales, nacionales e internacionales, para realizar proyectos de intervención, además de promover otras fuentes alternas de financiamiento; y
- VIII. Las demás que sean necesarias para el cumplimiento de las funciones del COMCA.

ARTÍCULO 12.- Son atribuciones del Coordinador Ejecutivo, las siguientes:

- I. Remitir con oportunidad a los integrantes del COMCA las convocatorias de las sesiones del mismo, así como el orden del día y la documentación correspondiente;
- II. Verificar que exista quórum legal antes del inicio de cada sesión. Se considerará éste con la asistencia de su Presidente y la presencia de por lo menos la mitad de sus integrantes;
- III. Participar en las reuniones del COMCA con voz y voto; y en las ocasiones en que acuda con la representación del Presidente del Consejo, tendrá voto de calidad;
- IV. Formular y proponer al Consejo, el Programa Municipal contra las adicciones, considerando las características del problema en su región y localidad, de acuerdo a los lineamientos de los Programas Nacionales contra las Adicciones, aplicarlo una vez aprobado en coordinación con las instituciones y organismos públicos, privados y sociales;
- V. Supervisar la ejecución de las acciones acordadas y proponer al Consejo las adecuaciones y modificaciones que sean necesarias;
- VI. Promover la participación de la comunidad y las dependencias gubernamentales, en la difusión de conocimientos y recursos enfocados a la prevención, derivación, tratamiento y reinserción social de los usuarios de drogas y sus familiares;
- VII. Coadyuvar en el cumplimiento de las reglamentaciones existentes sobre comercialización de productos de tabaco, bebidas alcohólicas, inhalables, productos químicos industriales (solventes y adhesivos), y medicamentos controlados;
- VIII. Someter a la consideración del Presidente del Consejo, los proyectos elaborados por los grupos de trabajo; y
- IX. Las demás que le señalen el COMCA o su Presidente.

ARTÍCULO 13.- Son atribuciones del Secretario Técnico:

- I. Dar lectura al orden del día propuesto para cada sesión;
- II. Participar en las sesiones del Consejo con voz y voto;
- III. Emitir las directrices técnicas que correspondan a las acciones del Programa;
- IV. Llevar un registro de los miembros del COMCA y de sus suplentes;
- V. Levantar las actas de las sesiones del COMCA, firmándolas conjuntamente con el Presidente del mismo;
- VI. Registrar los acuerdos del COMCA y darles puntual seguimiento, así como a las actividades desarrolladas por los grupos de trabajo;
- VII. Informar al Consejo sobre el cumplimiento de los acuerdos adoptados en sus sesiones, y asesorarlo acerca de los Programas y líneas de acción emanadas de la Secretaría de Salud, del Consejo Nacional o del Consejo Estatal contra las Adicciones;
- VIII. Promover cursos de capacitación y eventos de actualización dirigidos a los miembros del Consejo y la comunidad en su conjunto;
- IX. Identificar factores de riesgo para desarrollar acciones con un enfoque de promoción y fortalecimiento de los factores protectores;
- X. Elaborar los reportes trimestrales para turnarlos al Consejo Estatal contra las Adicciones, además de los propios mecanismos de evaluación que instrumente el COMCA, y
- XI. Las demás que expresamente le asigne el COMCA o el Presidente del mismo.

ARTÍCULO 14.- Los vocales tienen las siguientes atribuciones:

- I. Participar en las sesiones del COMCA e intervenir en los debates de las mismas;
- II. Emitir su voto respecto a los asuntos tratados;
- III. Incorporarse a los grupos de trabajo de acuerdo a sus ámbitos de competencia; o interés (un mismo vocal podrá participar en más de un grupo de trabajo);
- IV. Cumplir, desde su quehacer cotidiano, con los acuerdos que se tomen en las sesiones del COMCA; y
- V. Las demás que expresamente se asignen en el pleno del Consejo.

CAPÍTULO VI

De los derechos y obligaciones de los integrantes del COMCA

ARTÍCULO 15.- Son derechos y obligaciones comunes a los integrantes del Consejo, los siguientes:

- I. Asistir a las reuniones del COMCA;
- II. Participar en las sesiones, proponer acuerdos y votar aquellos que sean puestos a su consideración;
- III. Firmar las minutas correspondientes a cada sesión;
- IV. Ejecutar los acuerdos y compromisos que adquieran en el pleno del COMCA, o en su caso vigilar y proveer lo necesario para su ejecución, y
- V. Las demás que les confieren este Reglamento y disposiciones legales aplicables.

ARTICULO 16.- Los miembros del COMCA tendrán derecho a voz y voto, y desempeñarán sus funciones en forma honorífica sin excepción alguna, nombrándose por cada miembro propietario, un suplente.

ARTÍCULO 17.- Previo acuerdo de los integrantes, se conformarán los grupos de trabajo de prevención, tratamiento, normatividad, y el de información e investigación, para desarrollar tareas específicas, y en el acuerdo correspondiente quedarán asentados los asuntos a cuya resolución se abocarán aquéllos, los responsables de su coordinación, sus integrantes, la periodicidad con que se reunirán para establecer acuerdos y compromisos, así como los objetivos que deban alcanzar.

CAPITULO VII

De las sesiones del Consejo

ARTICULO 18.- El COMCA deberá sesionar cuando menos una vez cada tres meses, y en forma extraordinaria en cualquier tiempo, cuando los asuntos a tratar lo ameriten, a solicitud del Presidente o de al menos cinco de sus integrantes.

Se convocará por escrito a las sesiones ordinarias y extraordinarias que se requieran, por lo menos **con tres días hábiles** de anticipación para las primeras, y con **cuarenta y ocho horas** para la segunda, acompañado en su caso la documentación e información necesaria. Asimismo, podrán llevarse a cabo sesiones especiales para informar a la sociedad sobre los avances alcanzados en el desarrollo de sus acciones, de tal suerte que a la misma pueden invitarse representantes de los medios de comunicación, organismos sociales, asociaciones civiles, grupos de ayuda mutua, comerciantes y agrupaciones vecinales, entre otros, que sin formar parte del Consejo se identifiquen con sus tareas o colaboren en ellas.

ARTICULO 19.- El quórum legal para sesionar, se integrará con la asistencia de la **mitad más uno** de sus miembros, debiéndose sujetar al orden del día. El Secretario comprobará que existe quórum dando cuenta de ello al Presidente.

De no integrarse el quórum legal al inicio de la sesión, se concederán hasta treinta minutos para que se presenten los integrantes necesarios y sea posible la celebración válida de la sesión. Por lo que una vez transcurrido dicho término, sin que se cumpliera con este requisito, ésta se convocará a una segunda reunión, misma que se celebrará con el número de miembros que asistan.

ARTICULO 20.- Cuando por causas de fuerza mayor, alguno de los integrantes no pudiese asistir a sesión oportunamente convocada, podrá hacerse representar por el funcionario que para tal efecto designe como suplente ante el COMCA, quien podrá presentar informes a nombre del titular, opinar, proponer y votar acuerdos, o el que deba sustituirlo en los términos de la Ley o Reglamento aplicable.

ARTÍCULO 21.- El Presidente podrá invitar a participar en las sesiones del COMCA a los integrantes de otras dependencias, entidades, agrupaciones o miembros de la sociedad en general, cuya opinión considere pertinente, en virtud de los asuntos que se trate; los invitados tendrán derecho a voz, más no a voto.

ARTÍCULO 22.- De cada sesión deberá levantarse un acta debidamente circunstanciada, que será turnada en su oportunidad a los participantes para su conocimiento y validación.

CAPITULO VIII De los acuerdos del COMCA

ARTICULO 23.- Una vez que el Secretario Técnico ha expuesto los asuntos contenidos en el orden del día, y escuchados los planteamientos vertidos por los demás miembros presentes al respecto, el Presidente le solicitará poner a votación los acuerdos que resulten de los mismos.

ARTICULO 24.- Las resoluciones o acuerdos del COMCA se tomarán por consenso de la mayoría simple de votos de los miembros presentes en las sesiones, en caso de empate, el Presidente tendrá voto de calidad.

ARTÍCULO 25.- Para el desarrollo de sus actividades y cumplimiento de sus atribuciones, el COMCA podrá contar con las aportaciones que a su favor le otorgue el Ayuntamiento, otros órdenes de gobierno, instituciones, organizaciones y particulares en general.

En todo caso el apoyo técnico y administrativo será proporcionado por el Ayuntamiento.

ARTÍCULO 26.- Las resoluciones que emita el COMCA, tendrán el carácter de opiniones y recomendaciones, y cualquier incumplimiento a éstas, será resuelto conforme al Recurso de Inconformidad, en términos de lo dispuesto por el Reglamento Interior del R. Ayuntamiento de este Municipio.

CAPÍTULO IX DE LA REVISIÓN Y CONSULTA

ARTÍCULO 27.- En los términos de la Ley Orgánica de la Administración Pública Municipal del Estado de Nuevo León, el presente Reglamento será sometido a revisión y consulta cuando así lo ameriten las condiciones sociales del Municipio.

TRANSITORIOS

Primero.- Publíquese el presente Reglamento en el Periódico Oficial del Estado de Nuevo León para su entrada en vigor.

Segundo.- El presente Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado y para mayor difusión, será publicado en la página oficial del Municipio de Pesquería.

Tercero.- Publíquese el presente Reglamento en el Periódico Oficial del Estado de Nuevo León, para efectos de consulta pública; así mismo en el portal de internet del Municipio de Pesquería, Nuevo León.

ATENTAMENTE

LIC. IVÁN PATRICIO LOZANO RAMOS

Presidente Municipal
de Pesquería, Nuevo León

LIC. ERNESTO ALONSO CARRILLO PEÑA

Secretario del R. Ayuntamiento
de Pesquería, Nuevo León

ING. SANTOS ANGEL PÚLIDO ARRATIA

Síndico Segundo Municipal
de Pesquería, Nuevo León.